



RESOLUCION No. SCVS-INMV-DNAR-16- 0001059

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el artículo 9, Sección II, Capítulo V, Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, a las bolsas de valores, mensualmente, contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

Que mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013 se aprobó la emisión de obligaciones a corto plazo o papel comercial de REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A. y el contenido del prospecto de oferta pública de obligaciones a corto plazo o papel comercial por US\$10'000,000; se autorizó dicha oferta; y, se dispuso la inscripción de esa compañía como emisor privado del sector no financiero y de esos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que la compañía REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2013-2-01-00658, y sus valores, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013, bajo el No. 2013-2-02-001231.

Que con sujeción a lo previsto en el artículo 9, Sección II, Capítulo V, Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el 07 de septiembre del 2015 GOVERNANCE ASESORES CORPORATIVOS S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones a corto plazo o papel comercial de la compañía REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A., remitió el informe



de gestión final de la emisión de obligaciones a corto plazo o papel comercial autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el 24 de noviembre de 2015, el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., certificó que la compañía REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A. ha cancelado en su totalidad los valores de la emisión de obligaciones a corto plazo o papel comercial autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013.

Que con memorando No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.2016.021 de enero 20 de 2016, la Subdirección de Emisores, Calificadoras y Auditoras, remite el informe de control No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.015.780 del 22 diciembre de 2015, en el que se determina que la emisión autorizada mediante Resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-13-005919 de 08 de octubre de 2013, por US\$10'000.000.00 ha sido cancelada en su totalidad, lo que constituye causal para la cancelación de oficio de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en el literal e), numeral 2 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero).

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de la inscripción de los valores "obligaciones" cuya oferta pública fue autorizada con Resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.**, cuya oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0005919 de octubre 08 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de los valores, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

-3 MAR 2016

AB. BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

MTA/ MMRA
Exp.9134
RUC: 0990326606001